



## ANEXO I. CERTIFICADOS DE LAS NAVIERAS E INTERMEDIARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DESGLOSADOS OBJETO DE SUBVENCIÓN

El artículo 9, apartado 2, letra a y d del Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias y el artículo 11, apartado 2, letra a y f del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, exige para la acreditación de los transportes realizados y del pago del coste correspondiente la presentación de copias compulsadas de:

*a) En todos los casos, conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítima o aérea donde conste la mercancía transportada, su cantidad y el precio abonado por los conceptos del artículo 6 o 7, que sirven para determinar el coste del transporte bonificable.*

*d o f) En el caso de que el envío de la mercancía a bonificar se realice a través de un transportista-intermediario que figure como pagador en el conocimiento de embarque o factura de empresa transportista marítima o aérea, se aportará adicionalmente:*

*Factura emitida por el transportista-intermediario donde especifique la mercancía transportada, el origen y destino de la misma, su cantidad y el precio abonado por los costes de transporte recogidos en el artículo 6 o 7 pagados por el solicitante.*

Dado el carácter retroactivo de ambos Reales Decretos, y la imposibilidad de emitir nuevas facturas relativas a los años 2007 y 2008, se permitió para esos dos años, que las facturas de las navieras e intermediarios que no incluyeran los conceptos desglosados, se acompañaran por un certificado donde figurara el desglose de los costes objeto de subvención.

Estos certificados son más fáciles de conseguir por los solicitantes. En ocasiones, las navieras e intermediarios tienen sistemas de facturación no compatibles con el desglose exigido.

Además, atendiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 30.3, que versa sobre la justificación de las subvenciones públicas se cita: "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente" se podría dar validez administrativa a estos certificados complementarios a la factura.

Por tanto proponemos a esa Secretaría de Estado de Transporte flexibilizar la documentación exigible en el sentido siguiente:

En el caso de que en la documentación exigida en el artículo 9 apartado 2.a y apartado 2.d del Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, no figure el precio desglosado de los conceptos objeto de subvención del artículo 6, se



acompañarán dichas facturas de un certificado de las empresas emisoras de las mismas, donde figure el desglose de los costes compensables.

En el caso de que en la documentación exigida en el artículo 11 apartado 2.a y apartado 2.f del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no figure el precio desglosado de los conceptos objeto de subvención del artículo 7, se acompañarán dichas facturas de un certificado de las empresas emisoras de las mismas, donde figure el desglose de los costes compensables.

Es cuanto tengo a bien proponer.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2010.

## LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANARIAS



**Carolina Darías San Sebastián**



## **ANEXO II. JUSTIFICACIÓN DE LOS COSTES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN A PORTES PAGADOS.**

El Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con origen o destino en las Islas Canarias, recoge en su artículo 4 la compensación al transporte de productos que puedan ser considerados «inputs» (materias primas o productos intermedios). Asimismo, en todo su articulado se establecen las condiciones y requisitos para la compensación de los costes del transporte de mercancías entre las Islas Canarias y el resto del territorio de la Unión Europea.

El Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, recoge en su artículo 4 la compensación al transporte de productos para alimentación de ganado. Asimismo, en todo su articulado se establecen las condiciones y requisitos para la compensación de los costes del transporte de mercancías entre las Islas Canarias y el resto del territorio de la Unión Europea.

Uno de los requisitos para que los peticionarios de la compensación se acojan al sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto 362/2009, y el artículo 6.5 del Real Decreto 170/2009, consiste en la acreditación de haber abonado los costes del transporte.

La recepción de mercancías reguladas en el artículo 4 de ambos Reales Decretos con destino a las Islas Canarias a portes pagados (régimen de contratación CIF "Cost, Insurance and Freight; costo, seguro y flete" o DDU "Delivered Duty Unpaid; entregado, derechos no pagados" o similar) excluye al comprador-solicitante del sistema de compensación, dado que en ambos casos es el vendedor de la mercancía el responsable del pago de los costes del transporte objeto de subvención.

El destinatario de las mercancías, solicitante de la subvención, compró las mismas a portes pagados, aportando la factura del proveedor donde se refleja específicamente este régimen de transporte. En el precio de venta de la mercancía fijado por el proveedor se incluye el coste del transporte, repercutiendo sobre el comprador el 100% del importe del mismo. Sin embargo, no se desglosa en la factura de venta el importe correspondiente a la mercancía y al transporte.

Dado el carácter retroactivo para los transportes realizados en 2007 y 2008 del Real Decreto 362/2009 y 170/2009 estipulado en su Disposición Transitoria Primera y Segunda, resulta de imposible cumplimiento la aportación de una nueva factura de venta de la mercancía donde figure el desglose de los importes del transporte repercutidos al solicitante y por tanto la acreditación del pago indirecto del transporte por su parte.

El procedimiento de tramitación de las solicitudes con carácter retroactivo pone de relieve en toda su extensión que el tenor literal de este Real Decreto plantea una serie



de dificultades interpretativas que impiden la gestión de la compensación en términos de agilidad y eficacia.

Es por ello que esta Delegación del Gobierno en Canarias pidió en junio de 2009 informe a la Abogacía del Estado al respecto de los transportes efectuados en 2007 y 2008, afectados por la retroactividad de la norma (se adjunta la petición y el informe de la Abogacía).

Por tanto proponemos a esa Secretaría de Estado de Transportes, en virtud de cuanto antecede, de acuerdo con la interpretación finalista del procedimiento de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino a las Islas Canarias, para el caso concreto de la compensación al transporte de productos que puedan ser considerados «inputs» (materias primas o productos intermedios) regulados en el artículo 4 del Real Decreto 362/2009, y del transporte de productos para alimentación de ganado regulados en el artículo 4 del Real Decreto 170/2009, ampliar el alcance de la ayuda para aquellos transportes de mercancías en régimen de contratación a portes pagados en el siguiente sentido:

1. Ampliar la interpretación del artículo 7, apartado 5, del Real Decreto 362/2009 y del artículo 6, apartado 5, del Real Decreto 170/2009:

***En el caso de compra de mercancía en régimen de contratación a portes pagados, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la bonificación la acreditación por el solicitante de haber abonado indirectamente los costes regulados en el apartado 1, a través de las facturas de compra de las mercancías, donde figure el régimen de contratación, acompañado de un certificado suscrito por el proveedor de la mercancía donde se especifique la repercusión al solicitante del importe de los costes de transporte recogidos en el apartado 1.***

2. Introducción de la casuística descrita anteriormente en la documentación regulada en el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 362/2009 y en artículo 9, apartado 2, del Real Decreto 170/2009, incorporando adicionalmente al resto de la documentación exigida lo siguiente:

***En el caso de solicitar la compensación al transporte de mercancía adquirida en régimen de contratación a portes pagados, se aportará adicionalmente:***

- ***Factura de compra de la mercancía, donde figure el régimen de contratación.***
- ***Certificado suscrito por el representante legal de la entidad proveedora de la mercancía donde se especifique la repercusión al solicitante del importe de los costes de transporte recogidos en el apartado 1.***
- ***Declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad solicitante de la subvención, donde se especifique que no existe vínculo con la entidad proveedora de la mercancía en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.***

Sin embargo, esta Delegación del Gobierno desea manifestar que para el sector industrial, esta propuesta sigue sin ser suficiente, dado que alegan la imposibilidad de aportar la factura de la naviera exigida en el artículo 11.2.a del Real Decreto 362/2009 y 9.2.a del Real Decreto 170/2009, al no ser ellos los pagadores de dicha factura. Es por tanto necesario analizar si es posible otro método que cubra la justificación de los costes del transporte inherente a este tipo de movimiento de mercancía.

Es cuanto tengo a bien proponer.



En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2010.

**LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CANARIAS**



**Carolina Darias San Sebastián**